

**ART. 59 B) 1 Y ART. 108**

**RESOLUCIÓN: 1234-03**

La Plata, 4 de abril 2003

VISTO la resolución N° 5848/02 que establece el mecanismo para la cobertura de módulos u horas provisionales y suplentes y encargados de apoyo técnico pedagógico en los Institutos de Nivel Terciario de la Provincia de Buenos Aires; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Resolución estableció el mecanismo de selección por evaluación de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de la totalidad de módulos u horas provisionales y cargos de encargados de medio de apoyo técnico pedagógico, en los Institutos de nivel terciario, a partir del dictado de la misma;

Que el elevado número de espacio / perspectivas / asignaturas curriculares por cubrir según el mecanismo indicado hace aconsejable establecer prioridades para la cobertura;

Que a los fines de determinar las prioridades, es aconsejable definir etapas para la cobertura de cargos provisionales de los espacios / perspectivas / asignaturas de las nuevas carreras que se implementen en los Institutos Superiores, para luego completar el resto de los supuestos;

Que corresponde establecer un adecuado equilibrio entre las necesidades de cobertura y los derechos adquiridos por los docentes del sistema educativo provincial;

Que la duración cuatrimestral o anual de los Espacios de Definición Institucional y la posibilidad de cambio de los mismos según necesidades de cada Instituto torna inconveniente la vigencia de los listados pertinentes durante veinticuatro meses;

Que el artículo 7° de la resolución mencionada ha extendido el mecanismo de cobertura de suplencias a la designación ad-referéndum de provisionales, con lo cual se produce una remisión inadecuada al Anexo V de la Resolución 5848/02;

Que en el Anexo I. IV, en el título "El Tribunal Descentralizado", se ha previsto la intervención de ese organismo a fin de efectuar la valoración de títulos y otros antecedentes de ingreso, previo pedido fundado de la Comisión Evaluadora, para las situaciones previstas en el Anexo II. I. I.;

Que el supuesto ante citado puede llevar a la homologación de títulos de otras jurisdicciones, cuyo dictamen es ámbito de competencia de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos dependientes de la Dirección de Tribunales de Clasificación;

Que para la asignación de puntaje previsto por el Artículo 60, inc. d) (Ley 10579, modificada por Ley 12537), debe considerarse, por una parte, que no en todos los distritos bonaerenses existen Institutos Superiores y, por otra, el alto grado de especialización pretendido para el cuerpo docente de este Nivel Educativo;

Que resulta conveniente fijar la competencia de los órganos que intervendrán en las recusaciones, recursos de revocatoria y jerárquicos en subsidio;

Que el Consejo General de Cultura y Educación ha emitido criterio favorable al proyecto de este acto resolutivo;

Que de acuerdo a lo provisto por el artículo 115 de la Ley 7647/70, se procede a la rectificación de la mencionada Resolución;

Que en uso de las facultades establecidas por el Artículo 33 inc. a), b) y u) de la Ley 11.612, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que las coberturas de los módulos u horas y cargos de encargados de medios de apoyo técnico-pedagógico, provisionales y suplentes que excedan el ciclo lectivo se ajustarán a las prioridades fijadas en el Anexo I de la presente Resolución que consta de una foja, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la Resolución 5848/02. -

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que el mecanismo previsto en el Art. 1º de la Resolución N° 5848/02 no será aplicable a la cobertura de suplencias que se conviertan en provisionalidades por efecto de lo pautado por el Artículo 112 de la Ley 10.579, modificatorias y Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 3º:** Rectificar el artículo 7º de la Resolución N° 5848/02, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTÍCULO 7º: Aprobar las pautas para la cobertura de las suplencias no comprendidas en los casos previstos por el Artículo 2º de esta Resolución, conforme se especifica en el Anexo V, que forma parte del presente acto administrativo".

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que en caso de resultar necesario se procederá a designar, ad-referéndum del orden de mérito definitivo y por el tiempo que insuma el desarrollo del proceso previsto en el artículo 1º de la presente, al docente que cuente con el mayor puntaje entre los aspirantes en condiciones de acceder a la oposición, según " Anexo I. Punto IV (ítem "La Secretaría de Inspección": 1) de la Resolución N° 5848/02.-

**ARTÍCULO 5º:** Establecer las siguientes competencias para el tratamiento de los recursos:

- De las recusaciones a los miembros del jurado, las que podrán interponerse hasta los dos días posteriores al cierre de la inscripción de aspirantes en Secretaría de Inspección, resolverá en revocatoria el Consejo Académico Institucional, ello en dos días hábiles y según causales del Artículo 151 del Estatuto del Docente

En instancia Jerárquica intervendrá la Dirección de Educación Superior.

- De los puntajes otorgados por los Tribunales de Clasificación Descentralizados intervendrá en instancia de revocatoria el mismo Organismo.

En Instancia Jerárquica la Dirección de Tribunales de Clasificación (Central)

- De lo actuado por la Comisión Evaluadora, intervendrá en instancia de revocatoria el mismo Organismo.

En instancia Jerárquica la Dirección de Educación Superior.

- De las acciones llevadas adelante por la secretaría de Inspección, intervendrá en instancia de revocatoria el mismo Organismo.

En instancia Jerárquica la Dirección de Gestión de Asuntos docentes.

ARTÍCULO 6º: Establecer que la vigencia de los listados por veinticuatro meses, previsto por la resolución N°5848/02, no será aplicable a las coberturas de los Espacios de Definición Institucional, respecto de las cuales el listado se agotará con la culminación de dichos Espacios.

ARTÍCULO 7º: Modificar el punto 1., ítem IV, del Anexo I (El Tribunal Descentralizado) de la Resolución N° 5848/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de la selección por títulos, antecedentes y oposición, los Tribunales Descentralizados realizarán la evaluación establecida en función del Artículo 60 de la Ley 10.579 y sus Decretos reglamentarios para el caso de los aspirantes no incorporados a los listados oficiales vigentes cuya valoración solicitará la Comisión Evaluadora, si lo considera adecuado, por pedido debidamente fundado, para las situaciones encuadradas en lo previsto por el Anexo II. I.I. El Tribunal podrá ejercer la facultad conferida por el Art. 41 de la Ley 10.579 y sus decretos reglamentarios, convocando una comisión de personal especializado. Para los supuestos de considerar por homologados títulos de otras jurisdicciones, deberá darse intervención a la Comisión Permanente de Estudio de Títulos".

ARTÍCULO 8º: Establecer Que el puntaje a asignar por residencia se ajustara a lo pautado por la resolución N°784/2003. –

ARTÍCULO 9º: Modificar EL Primer párrafo del Anexo V de la Resolución N° 5848/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "producida la necesidad de cobertura de cátedras suplentes por lapsos que no excedan al ciclo lectivo, se procederá como se indica en los ítems 1., 2. y 3 del Anexo de la mencionada Resolución".

ARTÍCULO 10º: Dejar sin efecto las partes pertinentes de toda Resolución que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 11º: Determinar que la presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Educación.

ARTÍCULO 12º: Registrar esta Resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Notificar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación a las Direcciones de Personal, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión de Asuntos docentes, a la Dirección de Educación Superior y por intermedio de estas dos últimas a quien corresponda, Cumplido, archivar.

## **ANEXO I**

### **PRIORIDAD DE COBERTURA**

#### **FORMACIÓN DOCENTE:**

- ESPACIO DE ORIENTACIÓN.
- ESPACIO DE LA PRÁCTICA DOCENTE

- ESPACIO DE LA FUNDAMENTACIÓN  
Donde no existan docentes a cargo del espacio.  
Perspectiva pedagógico-didáctica de segundo año en E.G.B. 3 y Polimodal.
- ESPACIO DE DEFINICIÓN INSTITUCIONAL.
  - FORMACIÓN TÉCNICA:  
ESPACIO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA.  
ESPACIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.  
ESPACIO DE FORMACIÓN BÁSICA, donde no existan docentes a cargo del espacio.  
ESPACIO DE DEFINICIÓN INSTITUCIONAL.